

COMISIÓN DE POSTULACIÓN
para integrar la nómina de candidatos
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO 2022-2026

ANEXO I

**NORMAS INTERNAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN QUE DEBERÁ ELABORAR
LA NÓMINA QUE SERÁ ENTREGADA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
CON EL OBJETO DE NOMBRAR AL
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL
PERÍODO 2022-2026**

Artículo 1. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA COMISIÓN: La Comisión de Postulación registrará todas sus actuaciones, durante el tiempo que se encuentre integrada, con base en los principios siguientes: legalidad, transparencia, objetividad, publicidad e independencia.

Artículo 2. INTEGRACIÓN: La Comisión de Postulación se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE CONTINGENCIA DEL COVID-19: En atención a la emergencia sanitaria mundial y a los protocolos implementados para la prevención y contención del COVID-19 y sus variantes, con el fin de resguardar la integridad física de los comisionados, personal legal, técnico y logístico, así como de los postulantes del proceso, el Presidente de la comisión, podrá de acuerdo al tablero de alertas COVID-19 o al inminente riesgo de posibles casos positivos o de nexos con casos positivos dentro del personal que participa en las sesiones de trabajo, proponer la modalidad del proceso a la Comisión de Postulación, la que decidirá al respecto, debiendo convocarse cada sesión de acuerdo al cronograma de trabajo establecido, pudiendo ser estas de forma virtual, presencial o híbrida.

Artículo 4. CONVOCATORIAS: La convocatoria a sesiones la hará el Presidente de la Comisión, a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido al artículo 3 de la presente normativa, por lo menos con dos días de anticipación, salvo que la Comisión resuelva disponer lo contrario. La convocatoria se realizará verbalmente o por el medio más expedito según sea la modalidad en la que se realice la sesión de trabajo anterior, quedando los miembros de la comisión notificados en el acto. En caso hubiere algún cambio posterior, éste se comunicará a los comisionados en forma escrita o por cualquier otro medio que deje constancia.

Artículo 5. DE LA ASISTENCIA: Los comisionados deberán asistir puntualmente a las sesiones, mismas que se llevarán a cabo en la modalidad que haya sido acordada, a la hora que haya sido señalada para el efecto; deberán permanecer durante todo el tiempo que dure la sesión, evitando en la medida de lo posible ausentarse y en caso que así tuvieran que hacerlo, lo harán saber a la Comisión. Deberá hacerse constar la asistencia y modalidad de los comisionados en cada sesión de trabajo.

Artículo 6. DEL QUORUM: Para la celebración de las sesiones correspondientes se requiere la presencia de las dos terceras partes de los comisionados de acuerdo a la modalidad establecida según el artículo 3 de la presente normativa.

Artículo 7. DE LAS SESIONES: Las sesiones serán públicas de acuerdo a la modalidad en la que se desarrollen de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa. Para el efecto se deberá establecer, cuando se lleve a cabo en formato virtual o híbrida, la plataforma que será utilizada por los comisionados, los postulantes y los observadores, garantizando la transparencia del proceso y el cumplimiento de los protocolos implementados para la prevención y contención del COVID-19 y sus variantes. Las reuniones de la Comisión serán públicas; se garantiza el acceso irrestricto de los medios de comunicación, misiones de observación internacional o de cualquier persona u organización a las mismas. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. El Presidente de la Comisión ordenará la salida de las personas que incumplan con estos preceptos, contando para el efecto con el apoyo de las fuerzas de seguridad.

Artículo 8. DEL USO DE LA PALABRA: El Presidente es el facultado para dirigir las sesiones de la Comisión, debiendo los comisionados solicitar el uso de la palabra, atendiendo al orden en el cual lo hayan solicitado. El Presidente velará para que se observe lo acá regulado, a efecto de evitar el desorden durante la sesión. Cualquier miembro que haga uso de la palabra deberá utilizar el

COMISIÓN DE POSTULACIÓN
para integrar la nómina de candidatos

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO 2022-2026

micrófono instalado para el efecto, con la finalidad que su intervención quede debidamente grabada en audio, o bien la toma de la palabra en formato virtual según la plataforma que se utilice.

Artículo 9. DE LAS INTERVENCIONES: Luego que el Presidente conceda el uso de la palabra, los comisionados ejercerán ese derecho por el tiempo que estimen necesario para exponer sus opiniones, tratando de ser lo más breve y conciso posible, con el fin de no retrasar el desarrollo de la sesión.

Artículo 10. AUSENCIAS: Si alguno de los comisionados, por motivo justificado no pudiese asistir a una sesión, deberá comunicarlo con la debida anticipación a la Secretaría a efecto que ésta lo informe al inicio de la sesión. La Comisión podrá sesionar en tanto no se altere el quórum respectivo. Si la ausencia se diese cuando la sesión se encuentra en desarrollo, el comisionado que deba ausentarse solicitará el uso de la palabra y manifestará que abandonará la sesión.

Artículo 11. DE LAS VOTACIONES: Las votaciones serán ordinarias. Se llevarán a cabo levantando la mano en señal de aprobación o de forma equivalente si la sesión se lleva a cabo de forma virtual o híbrida. Al tenor de los principios que rigen a la Comisión, las votaciones serán públicas, quedando prohibido el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos al momento de dicho procedimiento. Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de comisionados. En el caso que uno de los comisionados lo desee podrá razonar su voto.

Artículo 12. DE LOS RECESOS: Durante el desarrollo de la sesión, ya sea presencial, virtual o híbrida, cualquiera de los comisionados podrá solicitar un receso temporal, indicando el tiempo por el cual solicita el mismo; dicha petición deberá ser aprobada por los comisionados, debiendo comparecer puntualmente a la hora establecida para su reanudación.

Artículo 13. FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN: Las sesiones finalizarán al momento que determine la Comisión o por falta de quórum, con un punto en el que se señale el día y hora de la siguiente sesión.

Artículo 14. DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES: El desarrollo de las sesiones se grabará en audio y video. Al finalizar cada sesión la Secretaría elaborará un acta de lo acontecido y en caso de discrepancia entre lo escrito y el audio, prevalecerá el audio. El acta deberá ser aprobada y suscrita en la sesión siguiente.

Artículo 15. DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: La Comisión instalará un módulo para la recepción de documentos en la sede que sea elegida para el desarrollo del proceso tomando en consideración lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa. La presentación de cualquier documento dirigido a la Comisión deberá efectuarse dentro del horario de funciones de la entidad sede, únicamente en días hábiles, debiendo los interesados identificarse con nombre completo y documento personal de identificación. Además deberá acompañar original, así como quince copias íntegras de los documentos que se presenten, debidamente foliadas, las cuales serán proporcionadas a cada uno de los comisionados y la original quedará como respaldo en poder del Secretario de la Comisión. Adicional a lo anterior, los interesados deberán presentar una copia del o los documentos en formato digital PDF, a fin de facilitar la publicidad del proceso.

Artículo 16. DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR: En observancia a los principios de transparencia y publicidad que rigen el actuar de la Comisión de Postulación, la Secretaría o el comisionado designado para el efecto, con el apoyo del personal logístico designado, procederá a colocar todos los instrumentos aprobados, los expedientes de los postulantes y documentos que ingresen en la recepción de la Comisión y que cumplan con los requisitos establecidos, en el sitio web que para el efecto sea habilitado. La información a los medios de comunicación será proporcionada por el Secretario; en caso de ausencia, por su suplente, quien será el vocero de la Comisión. La revisión de los documentos referidos en el presente artículo, se hará de manera conjunta por los comisionados presentes, según la modalidad establecida.

Artículo 17. DE LOS SEÑALAMIENTOS CONTRA LOS ASPIRANTES: Cualquier persona individual o jurídica podrá presentar ante la Secretaría de la Comisión, en la recepción habilitada para el efecto, todos aquellos señalamientos sustentados de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley nacional vigente, de los cuales tenga conocimiento, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de la materia. Los señalamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Consignar los datos de identificación de la persona que presenta el o los señalamientos, en caso de ser persona jurídica acreditar su representación legal de conformidad con la Ley. **No se admitirán señalamientos anónimos;** b) Exponer en qué consisten el o los señalamientos en forma clara y concisa, fundamentando sus aseveraciones de

COMISIÓN DE POSTULACIÓN
para integrar la nómina de candidatos

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO 2022-2026

conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley nacional vigente. El o los señalamientos no podrán fundamentarse en señalamientos políticos, tampoco podrán fundamentarse en denuncias, demandas o procedimientos en trámite que tengan los aspirantes en su contra en los tribunales de justicia o en la vía administrativa, si sobre los mismos aún no existe una **sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada o resolución definitiva no pendiente de recurso o notificación alguna**; c) adjuntar los documentos y medios de comprobación que demuestran la veracidad de los señalamientos a efecto que los aspirantes ejerzan su derecho de defensa, todo señalamiento debe de ser sobre aspectos que puedan ser discutidos jurídicamente. Se rechazarán los señalamientos que se presenten con base en publicaciones de prensa que no tengan sustento en otros medios de comprobación. Los postulantes contra quienes se presenten señalamientos, podrán presentar los memoriales de descargo ante la Comisión de Postulación, en el plazo de ley; d) acompañar copia digital en formato PDF (CD/DVD/USB) de el o los señalamientos. El o los señalamientos deberán ser interpuestos únicamente dentro del plazo que apruebe la Comisión, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica. En caso de presentarse extemporáneamente, no serán conocidos.

Artículo 18. DE LAS ENTREVISTAS Y EVALUACIONES A LOS ASPIRANTES. La Comisión de Postulación podrá acordar la realización de entrevistas y evaluaciones a los aspirantes, mediante una guía a efecto de asegurar la forma de realizar la entrevista; para responder las preguntas de dicha guía podrá ser presencial o virtual en consideración a lo previsto en el artículo 3 de la presente normativa.

Artículo 19. ASISTENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS O CONSTITUCIONALES PROMOVIDOS CONTRA LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN. En caso que se promuevan acciones o procesos de naturaleza judicial en contra de las actuaciones que lleve a cabo la Comisión de Postulación, en el ejercicio de sus funciones, el personal que integra la comisión de apoyo técnico será el encargado de tramitarlos, debiendo para el efecto ser sometidos a consideración del Secretario de la Comisión. Se remitirá a los comisionados, vía electrónica, copia de todas las actuaciones que se realicen para que tengan conocimiento de las mismas.

Artículo 20. CASOS DE FUERZA MAYOR O ASPECTOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMATIVA. Los casos de fuerza mayor o aspectos no previstos en la presente normativa deberán ser propuestos, conocidos y resueltos por la Comisión de Postulación, a petición de cualquiera de sus integrantes. Los casos no previstos siempre deberán resolverse de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley nacional vigente de conformidad a los documentos y constancias objetivas que se refieran al mismo, y por ende no podrán resolverse por consideraciones políticas o subjetivas.

Artículo 21. VIGENCIA: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación.